

**JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL**  
*Bogotá D. C., primero de diciembre de dos mil veinte (2020)*

Ref. Ejecutivo Singular Rad. 110014003 **05320190082900**

*La parte actora adjunta certificaciones de haber surtido notificación del mandamiento de pago, conforme a lo preceptuado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.*

*No obstante haberse acreditado el resultado positivo, sin embargo ni en la citación ni en el aviso, los cuales fueron remitidos en el mes de julio y octubre de los cursantes, termino en que ha estado suspendida la atención presencial, en dichas comunicaciones no se indicó el correo electrónico del juzgado, así como tampoco en el aviso se señaló que la comparecencia debía ser virtual, lo que constituye una irregularidad que puede generar nulidad.*

*En razón a lo señalado, la Juez Resuelve:*

- 1. No tener por notificado el mandamiento de pago y en consecuencia negar solicitud de proferir auto de seguir la ejecución.*
- 2. Surtir nuevamente la notificación, señalando el correo electrónico del juzgado e indicando que mientras este surtida la atención presencial la comparecencia y el derecho de defensa y contradicción se debe efectuar a través del correo electrónico del juzgado.*

*Notifíquese,*

  
**Nancy Ramírez González**  
Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C.</p> <p>La providencia anterior se notifica por Estado No.125 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha 2 de Diciembre de 2020_</p> <p>Laura Camila Linares Pedraza Secretaría</p>
---

